



RESOLUCION JEFATURAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [215245693 - 8]

VISTO, el OFICIO N° 000831-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [215245693 - 7], de fecha 07 de marzo del 2024. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, se asigna nuevo Responsable del Manejo de los reembolsos (Fondos Públicos) de las Fuentes de Financiamiento: 1 Rubro 00 Recursos Ordinarios, 2 Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, 4 Rubro 13 Donaciones y Transferencias, a la Químico Farmacéutico LUZ MARIBEL CIEZA HERNANDEZ, correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 000019-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [215245693 - 3], de fecha 05 de febrero de 2024, Resuelve Asignar funciones como responsable del manejo de los reembolsos (Fondos Públicos) de las Fuente de Financiamiento :1 Rubro 00 Recursos Ordinarios, 2 Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, 4 Rubro 13 Donaciones y Transferencias, a los Servidores de Centros y Puestos de Salud de la Red de Salud Chiclayo, correspondiente al Año Fiscal 2024, según detalle en el Item 41 al Lic. Adm.. ANTHONY ALEXIS IRIGOIN LLAGUENTO, del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Illimo de la Red de Salud lambayeque.

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, es conveniente se haga el cambio del personal siendo responsable a partir de la fecha de la presente resolución a la Químico Farmacéutico LUZ MARIBEL CIEZA HERNANDEZ, de la Asignación del manejo de los reembolsos (Fondos Públicos) de las Fuentes de Financiamiento: 1 Rubro 00 Recursos Ordinarios, 2 Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, 4 Rubro 13 Donaciones y Transferencias, del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Illimo de la Red de Salud lambayeque.

Que, al amparo del artículo 210° 210.1 del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala textualmente que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión.

Que, el Doctrinario Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.”

“En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”

Que de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su inciso 4.2 establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante la Ley N° 28693 Ley General de del Sistema Nacional de Tesorería, señala taxativamente en su Artículo 9° que son responsables de la administración de los Fondos Públicos en las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el



RESOLUCION JEFATURAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [215245693 - 8]

Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, se modifica el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, donde señala textualmente artículo 40° los Encargos a personal de la Institución, numeral 40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Que, del mismo modo el numeral 40.2 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, regula que mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

Que, según la Ley N° 28693 Ley General de del Sistema Nacional de Tesorería, establece expresamente en su Artículo 49° que las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.

Que, el Artículo 47° de la Ley N° 28693 establece que el Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

De conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público así como a las Normas Generales de Tesorería 05, 06 y 07, aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80.EF/77.15, a la Resolución Directoral N° 001-2007-EF/77.15 y Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, y contando con las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2024-GR.LAMB/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR la RESOLUCION JEFATURAL N° 000019-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [215245693 - 3], de fecha 05 de febrero de 2024, donde se le Asigna las Funciones como responsable del manejo de los reembolsos (Fondos Públicos) del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Illimo de la Red de Salud lambayeque a don: ANTHONY ALEXIS IRIGOIN LLAGUENTO, consignado en el Item 41 de la citada resolución.

N°	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION LABORAL	DNI	PROFESION
41	COMUNITARIO ILLIMO	ANTHONY ALEXIS IRIGOIN LLAGUENTO	CAS	76197791	LIC. ADM.

ARTICULO SEGUNDO.- INCLUIR Y ASIGNAR las funciones como Responsable del Manejo de los reembolsos (Fondos Públicos) de las Fuentes de Financiamiento: 1 Rubro 00 Recursos Ordinarios, 2 Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, 4 Rubro 13 Donaciones y Transferencias, a la Servidora del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Illimo de la Red de Salud lambayeque. correspondiente al Año Fiscal 2024, según su



RESOLUCION JEFATURAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [215245693 - 8]

detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION LABORAL	DNI	PROFESION
1	COMUNITARIO ILLIMO	LUZ MARIBEL CIEZA HERNANDEZ	CAS	40691909	QUIMICO FARMACEUTICO

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto resolutivo estará sujeto a modificación de la asignación del recaudador, en función a lo dispuesto por la Jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Illimo de la Red de Salud lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto a los servidores asignados como responsables de Fondos Públicos, cuya finalidad es facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, asimismo dispóngase su publicación en la página Web de la institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
LIDA MOROCHO LIVIAPOMA
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/03/2024 - 16:29:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>